Concejo

En la Villa de Vitoria en los quatro dias del mes de Junio
de mil y seiscientos y sesenta y cinco años Estando
Juntos y congregados los señores Don Francisco de Ulloa
Veinte y quatro del Concejo Don Francisco de Estrada
de Vitoria y Don Pedro de Callejo Vecino
de ella administradores y Curadores de los bienes
de los menores de Don Francisco Martinez de
Ulzaga Caballero que fue de la Orden de Santiago
y de Doña Catalina Perez de Arcola su Legitima
Muger y embiudado del Poder y Commission de Don Miguel
Velez de Vinaran Oficial de la Casa de Santiago
y Don Sebastian de Lasao y de la Sra. de Begoña Tutor y Curador de
los dichos Menores y de su Patrimonio y administrador del dicho
Pedro de Callejo el presente escriuano y del Licenciado y el dicho
Pedro de Arzanda Procurador del Ayuntamiento
de esta Ciudad y el dicho Pedro de Callejo Mediador
a que ayuda y dia en adelante por tiempo de quatro años
y el dicho de el tiempo que fuere Tutor y curador el dicho
Don Miguel Velez de Vinaran y los dichos Menores
asistir a todos los negocios y cosas que se ofrezieren en
la administracion de esta Hacienda tocantes a los dichos menores
con qualesquier comunidades y Personas particulares
y sobre qualquiera razon haciendo los Redimientos y
diligencias que convinieren y todo cuidado y
particularidad y por el salario de zinquenta reales
que se les han de dar y pagar por el dicho Pedro de Callejo
por la persona a su cargo y haberse de administrar en
cada vno que se les pagare en pago satisfaz
de todos los derechos que se podian tocar en los dichos pleitos
tocantes a los dichos menores y si hubieren zinquenta pesetas

Raion el dr. Don Pedro obligazion de la quenta de la
cosa alguna aunque la mucha o poca cantidad
que fuere y montare muchos mas deudores por q.
se pudiere pagar el dho Salario aunque no lo a la
Noe el dho Pedro de Calle y en nombre del dho mi parte
o fuego sus bienes y el dha abrn. q. cumplieren lo
el dho Marco de Arandia Con lo que ba obligado
se le pagara el dho Salario de la quenta de la cosa
de Spaña la Primera Paga la que ha de hacer de
la fecha de estas cartas Y Cuando Dios Nuestro Señor
abreviare su Santo Palacio = Ambas partes
Recyprocamente cumplidas nos obligamos y obligamos
dos Pena de cien ducados de oro compuesta de ello por
mas a premas q. a salugar de dzo Pagado que
obligamos el dho Marco de Arandia su Persona
y bienes y el dho Pedro de Calle y su Persona
y bienes y damos Poder cumplido a las Justicias
Potentes para q. nos lo hagan cumplir como en sentencia
Pasada en cosa Juzgada renunciamos las leyes fuero
con la ley. Y dicho dello otorgamos asi y lo firmaron
de Dr. q. a cinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos
y sesenta y cuatro años siendo testigos Francisco de Ayala
Matias de Ayala y Francisco de Ayala y Pedro de Zumaqueta
y Madrid y los otorgantes q. yo el escrivano conozco
lo firmaron = Pedro de Calle y = Marco de Arandia =
Ante mi Fran.co de Neyra =

Yo el dho Fran.co de Neyra escrivano de S.M. vecino de esta
villa de Madrid y su Protocolo que doy fe que el original
de donde se saca esta copia queda en mi poder y
a que me remito y en fe de ello lo signe y firme

En testimonio de verdad

Fran.co de Neyra

Sepan los que esta carta de poder vieren como yo
Matheo de Granda vecino del mercado de Ma
ras del término de la ciudad de Antequera
digo que por quanto en fin de octubre del año
pasado de mil y seiscientos y setenta y cuatro
entre Pedro de Mallejo vecino de esta ciudad
arrendador y tratado de las rentas fin
ca y Don Joseph de Ortiz de Ortiz
y Don Manuel de Urrana de Santa Cata
lina y Don Manuel de la Cerda de San Jorge
fue ajustado y se nombraron por Don Ma
nuel de Ortiz y nombraron por Don Ma
nuel de Urrana Caballero de la Hacien
da y por Don Joseph de Ortiz y Don Ma
nuel de la Cerda Don Pedro de Bergara
vecino de esta ciudad y Don Pedro de Estimar
su Procurador y Yo el otorgante Estimar
escribano de los quentos por la qual me obligue
a seguir quales quier pleitos y se siguen
a los dichos menores y los otros su curador las
administrar en su persona y en la cosa
administrada en su Por razon de ello me pa
gaban por un año solo cincuenta reales
y se me dan solo cincuenta reales
y se me dan mas de mas de los quales me obligo
de dar cuenta como tal administrador
de dar me satisfacen = Para el efecto
de haver tomado la administracion del dicho
Pedro Mallejo tomando por fiador a
Pedro Mallejo tomando por fiador a
Francisco de Ortiz y Don Cincuenta reales
de salario de los cincuenta reales
de salario que se me dan de mas
de los cincuenta reales del primer año
los cincuenta del segundo año
y los cincuenta del tercero año
y los cincuenta del segundo año
y los cincuenta del tercero año
y los cincuenta del segundo año
y los cincuenta del tercero año
y

del Tercer año Fuga Fuerza de los
menores respecto de S. Miguel
Tuvo obligacion a darme por parte
mido Sr. Cura los que se encuen
tran a los menores por tiempo
los Tanto lo que Engan respecto
los Tanto lo que Engan respecto
Los años en que se da Tanto
año de que Dios guarde Tanto
Los Reyes Nuestro Señor Pedro de
Calbo Lopez Lanzer Lazo Tiene
Infante a Sr. Sr. Cura Vicario
Nuestro Sr. la Excepcion de la Nos quinta
Decima Sumas de Cada Una
Espiritual Rentas que fue Tasada
antes de Sr. Sr. Cura Vicario del numero
Andalucia Leon Tiene Rodrigo
Angelada Lopez que de Regular
Inadiar se no se me Tade Estar
en obligacion de Pagar cosa Alguna
Tuvo Tiempo en Seguir Sr. Cura
Decanto de lo Referido Sr. Cura
Tiene a Sr. de Sr. Cura
Romano Sr. Sr. Cura Ciudad de
Victoria a Dos de Septiembre
de mil y seiscientos y ochenta
años Yo el Escribano que doy fe
Estuvo Dios que conozco lo firmo
Sindico Sr. Francisco de Ve
Basabe Manuel Ste. Ve
bens y Pedro Lopez de Sam

Nuevo Cuadro Ciudad Emorador
de la dicha ciudad = Matheo de
Aranda = Antonio Sr. Cura Cadiz =
Joseph de Pedro Ortiz de Cadiz Murga Escrivano del
Rey nuestro Señor Escribano de Cabildo de Victoria
Fiel Sr. Cura
Antonio de Cerda
Pedro Ortiz de Cadiz